

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Demandado: RUBEN DARIO ARCE RODRÍGUEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 840

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, en virtud de haberse subsanado de los defectos advertidos, en auto anterior del 14 de julio del presente año.

Problema jurídico

¿Una vez subsanada la demanda, cumple la misma con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones

Mediante el aludido auto, se inadmitió la demanda por adolecer de las irregularidades allí indicadas, ante lo cual la parte demandante, dentro del término concedido, procedió a subsanarla, por lo que la misma se encuentra ajustada, ahora sí, a derecho, además de ser este Despacho competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva.

Y, de otro lado, como en virtud del envío de la demanda y sus anexos, que le hizo la parte demandante, al demandado Banco Davivienda, éste le ha otorgado poder a la firma "Jiménez Puerta Abogados SAS", se procederá a reconocerle personería adjetiva, para que lo represente judicialmente en el presente asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta mediante apoderado judicial por la señora *Margarita María Arboleda Gaeth*, con cédula de ciudadanía N° 34.559.585 *contra* el señor *Rubén Darío Arce Rodríguez*, con cédula de ciudadanía 10.541.104, el *Banco Davivienda*, con Nit. 860034313, y **contra las personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles a usucapir, relacionados con tres predios urbanos, ubicados en la Calle 78N N° 9-160, del Condominio Pinos del Llano, de la ciudad de Popayán, distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 120-120026, 120-120027 y 120-120028, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor.

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Demandado: RUBEN DARIO ARCE RODRÍGUEZ Y OTROS

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como se afirma desconocer el domicilio del demandado cierto *Rubén Darío Arce Ramírez*, se ORDENA su emplazamiento, así como el de las *personas indeterminadas* demandadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por la Secretaría procédase a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5º del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportará las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 120-120026, 120-120027 y 120-120028, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. COMUNICAR esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción, previo el acreditamiento por parte de la interesada del pago de los derechos de registro.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de las vallas, ORDENAR la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. OFÍCIESE.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda al demandado Banco Davivienda, con NiT. 860034313-7, y de ella CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días, enviándole copia de este auto, a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22).

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Demandado: RUBEN DARIO ARCE RODRÍGUEZ Y OTROS

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada *Alexandra Sofía Castro Vidal*, para actuar en representación de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

DÉCIMO: Reconocer personería adjetiva a la firma "*Jiménez Puerta Abogados SAS*", representada legalmente por el abogado Vladimir Jiménez Puerta, como mandataria judicial del demandado Banco Davivienda, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado, AUTORIZANDO a dicho representante legal, para actuar a nombre de la citada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55628d44e241c1871704670b32140ecf9730de9f5890269c8506daa6242a81d**

Documento generado en 27/07/2023 06:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>